



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 828/2020

MORAL Y PROGRESO NRO. 315 - DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO  
CONTABLE - Verificación de Presentación art. 23 Ley N°26.215 - LPP

La Plata, de junio de 2021.

### **VISTOS:**

Los presentes actuados caratulados “MORAL Y PROGRESO NRO. 315 – DISTRITO BUENOS AIRES S/CONTROL DE ESTADO CONTABLE – VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN ART. 23 LEY N° 26.215” Expte. CNE 828/2020, de la Secretaría Electoral a cargo de este Juzgado, a fin de resolver respecto del cumplimiento de lo normado en el art. 23 de la Ley 26.215 en relación al ejercicio económico del período comprendido entre el 1 de febrero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

### **Y CONSIDERANDO:**

I- Que mediante el resolutorio dictado a fs. 20/23 de las presentes, se fijó al partido Moral y Progreso de este distrito, en virtud de la no presentación de sus estados contables correspondientes al período comprendido entre el 1 de febrero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, una multa equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el total de aportes públicos que para desenvolvimiento institucional, se le asignen durante el año 2021 o, en su defecto -en caso de no corresponder asignación en dicho año- en el primer año que se le asignen con posterioridad a la misma (conf. art. 66 bis segundo párrafo de la Ley 26.215 incorp. por Ley 27.504).

A su vez, se intimó al partido de autos, por un plazo de quince (15) días, a fin de que presente los referidos estados contables, bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de los aportes públicos por no



acreditarse el origen y destino de los fondos recibidos, y se dictó, como medida cautelar, la suspensión de la agrupación para la percepción de todo aporte público, hasta tanto cumplimente en debida forma lo intimado, o se haga efectivo, en su defecto, el apercibimiento dispuesto (conf. arts. 62 inc. “f” y 66 bis tercer párrafo de la Ley 26.215).

**II-** Que, tal como consta en el informe del actuario obrante a fs. 27, en fecha 28 de abril de 2021 el partido Moral y Progreso de este distrito presentó los estados contables correspondientes al período comprendido entre el 1 de febrero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

A mérito de ello y resultando que, de acuerdo a lo establecido por el art. 66 bis párrafo cuarto de la Ley 26.215 “*la presentación del estado contable anual produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo*”, corresponde, en este estado, levantar la medida cautelar de suspensión del partido de autos para la percepción de todo aporte público oportunamente dispuesta.

Por lo expuesto

**RESUELVO:**

**I)** Tener presente que el partido Moral y Progreso de este distrito ha acompañado sus estados contables correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1 de febrero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

**II)** Dejar sin efecto la medida de suspensión para la percepción de aportes públicos que, a mérito de lo previsto en el art. 66 bis de la Ley 26.215, se dispusiera sobre el partido de autos, sin perjuicio de la validez de otras suspensiones que se hubiesen decretado respecto del mismo y que se hallen vigentes a la fecha.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

**III)** Firme que quede la presente, oficiar a la Dirección Nacional Electoral - Ministerio del Interior, a fin de que se tome razón del levantamiento de la medida y se dé debido cumplimiento.

**IV)** Firme que quede la presente, comunicar a la Cámara Nacional Electoral el levantamiento de la medida de suspensión aplicada sobre el partido Moral y Progreso de este distrito, a los fines de su publicación en la página de Internet de dicha Cámara, acompañándose, a tal fin, copia de la presente.

Regístrese y notifíquese.-

**ALEJO RAMOS PADILLA**  
**Juez**



#34617926#290048377#20210601090259273